		0.540.612/2020
		Fecha: 23/07/2020
		Página 1 de 3
INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS Y MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS NO SINGULARIZADOS		

1.- PREÁMBULO

Como consecuencia de la crisis sanitaria COVID - 19 las Administraciones municipales se enfrentan a un contexto económico muy complicado, por un lado se va a producir una merma de ingresos públicos y de otro lado un aumento del gasto público no previsto en los Presupuestos municipales aprobados.

Esta situación requiere que la Administración adopte aquellas medidas que sean adecuadas a la prestación de los servicios públicos sin incrementar el gasto público, aprovechando al máximo los recursos humanos disponibles y por tanto ubicando los mismos en aquellas unidades o centros gestores en los que sean más necesarios sin perjuicio de los derechos de los funcionarios/as y personal laboral.

Estas medidas se enmarcan en los principios establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público. Igualmente el Decreto de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 22 de mayo de 2020, por el que se aprobó la Instrucción nº 2 de reincorporación municipal preveía en el punto ocho de la misma diferentes medidas todas ellas, tendentes a maximizar los recursos humanos del Ayuntamiento de Zaragoza. Estas medidas iban vinculadas a la situación sanitaria generada por la pandemia y por tanto este apartado octavo tenía un horizonte temporal limitado. No obstante la situación económica y presupuestaria del presente año y de los años siguientes hacen preciso la fijación de principios y criterios para la utilización de tales mecanismos en el Ayuntamiento de Zaragoza.

La redistribución de efectivos y el cambio de adscripción de puestos de trabajo tiene fundamento legal en los 81.2 del EBEP, 59.1 y 61 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la AGE y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la AGE así como en los artículos 27 y 28 del Decreto 80/97, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón y artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y 23 del Convenio colectivo de aplicación al Personal laboral del Ayuntamiento de Zaragoza.


2.- OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los criterios que han de regir la redistribución de efectivos y/o movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo del personal funcionario interino y de carrera y/o personal laboral fijo y/o temporal.

3.- DEFINICIONES

Redistribución de efectivos.

3.1.-A los efectos de la presente Instrucción se entiende por redistribución de efectivos la adscripción de funcionarios/as de carrera y/o interinos/as y personal laboral fijo y/o temporal que ocupen puestos de trabajo no singularizados, por necesidades del servicio o funcionales, a otros puestos de la misma naturaleza, complemento de destino y complemento específico.

		0.540.612/2020
		Fecha: 23/07/2020
		Página 2 de 3
INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS Y MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS NO SINGULARIZADOS		

Cambio de adscripción de puesto de trabajo.

3.2.- Se entiende por movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo , la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios/as y/o Personal laboral fijo y/o temporal que ocupen los mismos a otras unidades de la misma o diferente Área.

Puestos no singularizados.

3.3.-Son puestos no singularizados aquellos puestos que no se individualizan o diferencian de los restantes puestos existentes en la RPT.

4.- REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS

La redistribución de los funcionarios/as interinos/as, de carrera y personal laboral fijo y/o temporal que ocupan puestos de trabajo no singularizados se sujetarán a los siguientes criterios:

4.1.- La redistribución de efectivos se realizará preferentemente dentro de la misma Área de Gobierno. De resultar insuficiente, de manera motivada se podrán efectuar traslados a otras Área/s de Gobierno deficitarias.

4.2.- Los funcionarios de carrera y personal laboral fijo gozarán de preferente prioridad en la redistribución de efectivos cuando manifiesten su conformidad a la misma y ocupen el tipo de plaza cuya movilidad fundamenta el uso de este instrumento.


4.3.-Se procederá en primer lugar a la movilidad del funcionario/a interino/a y personal laboral temporal que ocupe vacante, sobre el/la funcionario/a de carrera y personal laboral fijo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior. La redistribución por su propia naturaleza no puede ser aplicada a los funcionarios/as interinos/as por sustitución, por acumulación de tareas o funcionarios/as interinos/as por programa previstos en el artículo 10. 1 apartados b) ,c) y d) del EBEP y categorías equivalentes del personal laboral temporal.

4.4.-Dentro de los funcionarios/as interinos/as en plaza vacante se redistribuirá en primer lugar a aquellos funcionarios que proceden de programas temporales de empleo del Área que han finalizado su vigencia en el último año.

Dentro de este grupo será preferente la redistribución en aquellos/as que cuenten con menor antigüedad en su relación funcional con el Ayuntamiento. A estos efectos computará exclusivamente la antigüedad desde el momento en que el funcionario/a ocupa plaza vacante.

4.5.-De entre el resto de personal interino que ocupa plaza vacante se priorizará el traslado del empleado/a de menor antigüedad sobre el de mayor antigüedad en plaza de la misma naturaleza del Ayuntamiento.

4.6.-En caso de empate en la fecha de antigüedad se atenderá al lugar que ocuparon los funcionarios/as interinos/as en la lista de espera, redistribuyéndose en primer lugar a los/las que hayan superado un menor número de ejercicios o pruebas, y hayan obtenido una nota total inferior. Y en caso de proceder a redistribuir a los/las titulares de puestos no singularizados cuyas plazas carezcan de lista de espera en caso de empate se atenderá al criterio de la edad, teniendo preferencia a la movilidad el/la más joven sobre el resto.

		0.540.612/2020
		Fecha: 23/07/2020
		Página 3 de 3
INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS Y MOVILIDAD POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS NO SINGULARIZADOS		

4.7.- En el caso de funcionarios/as interinos/as que hayan ocupado diversas plazas/puestos la antigüedad en la relación funcional será la que corresponda exclusivamente a la plaza que sustenta el puesto no singularizado que trata de cubrirse por este mecanismo.

4.8- La redistribución del funcionario/a interino/a y/o personal laboral temporal precisará de la regularización correspondiente.

4.9.-En caso de insuficiencia de efectivos necesarios en virtud de los apartados anteriores se redistribuirá a los funcionarios/as de carrera y/o personal laboral teniendo en cuenta el criterio de antigüedad en la plaza/puesto que se precise ocupar por este instrumento ,priorizándose el traslado de los/las de menor antigüedad.

4.10.-El órgano competente para acordar la redistribución de efectivos es el Concejal Delegado de Personal, a propuesta motivada del Coordinador/a del Área correspondiente, de lo que se dará cuenta a la representación sindical.

5.- MOVILIDAD POR ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo no singularizados de los/as funcionarios/as y personal laboral se regirá por los siguientes criterios:

5.1.-El Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de la potestad de autoorganización podrá disponer la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios/as, personal laboral u ocupantes de los mismos en unidades o servicios de la misma Área o de diferentes Áreas.

5.2.-Esta medida deberá motivarse en causas organizativas, funcionales, presupuestarias de forma suficiente por el Área que promueva este tipo de movilidad y antes de su puesta en funcionamiento deberá realizarse la oportuna negociación con la representación sindical.

5.3.-Esta forma de provisión debe conciliar las necesidades del servicio público que se pretende realizar o reforzar y resultar proporcionada a la situación a la que se pretende dar respuesta de tal forma que no se perjudique de manera irreversible la prestación del servicio público en los centros o unidades de origen.

5.4.-En el plazo de un mes desde la aprobación de la propuesta de cambio de adscripción por el órgano competente en materia de personal se iniciará de oficio por la Oficina de recursos humanos la modificación de la RPT a los efectos de su debida adecuación a la propuesta, que será aprobada por el Gobierno de Zaragoza.

5.5.-Los cambios de adscripción de los puestos no singularizados y de los/as titulares u ocupantes de los mismos se efectuará preferentemente en otras unidades, servicio de la misma Área. En caso de ser necesaria la adscripción a otra Área de Gobierno distinta habrá de motivarse expresamente las razones que lo justifican.

5.6.- Como consecuencia de la aprobación de propuestas de movilidad por adscripción de puestos de trabajo se informará a la representación sindical de la ejecución de las mismas y sin perjuicio de la negociación ulterior de la RPT.